



**AYUNTAMIENTO DE BALLESTEROS DE CVA.
Ordenanza fiscal T- 3**

**Ordenanza reguladora
Tasa por el suministro de agua potable domiciliaria, gas y electricidad.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.t del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de aguas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de distribución de agua.

b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable, a través de la red de distribución municipal.

2. No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 .b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Cuota tributaria. (Redactado conforme a la modificación de la Tasa Reguladora de Abastecimiento de Agua a la Población acordada por el Pleno del Ayuntamiento el día 12 de diciembre de 2011)

1.- La cuota de la tasa correspondiente a la concesión de licencia de autorización de acometida a la red de suministro de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija.

2.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la

finca.

Para ello el suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contador., incluidas las acometidas contra incendios, si las hubiere.

3.- Cuando por causa imputable al usuario hallan transcurrido dos trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se les requerirá por escrito para que en el plazo de diez días faciliten la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

4.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: (Redactado conforme a la modificación de la Tasa Reguladora de Abastecimiento de Agua a la Población acordada por el Pleno del Ayuntamiento el día 11 de octubre de 2016; BOP núm 250, de 28 de diciembre.)

1.- CUOTAS FIJAS.	EUROS
Cuota Servicio/semestre	5,50
Cuota Mantenimiento Red/Contador	4,20
Cuota Consorcio/semestre	6,40
Cuota Osmosis Inversa/semestre	4,00
Derechos de Acometida/Conexión a la Red	25,00
Derechos por nueva conexión por corte (impago)	42,84

2.- CUOTAS POR SUMINISTRO.	EUROS
a) Uso doméstico.	
De 0 a 15 m3/semestre	0,44
De 16 a 70 m3/semestre	0,56
De 71 m3 en adelante/semestre	1,15
b) Uso Industrial	
De 0 en adelante m3/semestre	0,56
c) Abastecimiento en Alta	
De 0 en adelante m3/semestre	0,56

5.- (Redactado conforme a la modificación de la Tasa Reguladora de Abastecimiento de Agua a la Población acordada por el Pleno del Ayuntamiento el día 12 de diciembre de 2011) La cuota fija abonado al semestre en concepto de Osmosis/Inversa, será aplicable una vez puesta en funcionamiento la planta y recibir el servicio del consorcio a favor del Servicio de Abastecimiento de Agua a la Población.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Se aplicarán los siguientes beneficios fiscales por razones sociales y económicas:

- 1.- Bonificación de la cuota variable de la tasa por consumo para todos aquellos centros residenciales de asistencia y servicios sociales para ancianos, prestados por instituciones sin ánimo de lucro.

La aplicación de los beneficios fiscales indicados deberá ser solicitada por los afectados, acreditando reunir el requisito por el que invocan su aplicación e informe favorable de la Concejalía de Bienestar Social.

2.- Bonificación de la cuota variable por consumo para las familias numerosas que lo soliciten, por un importe de:

- 20% para unidades familiares con 3 hijos.
- 30% para unidades familiares con 4 hijos.
- 40% para unidades familiares con 5 hijos.
- 50% para unidades familiares con 6 o mas hijos.

Para ello a la solicitud, deberán presentar al inicio del periodo impositivo los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- Se entiende por unidad familiar, aquella compuesta por padre/madre, cónyuges de ambos sexos e hijos.
- Libro de Familia.

4.- Los criterios establecidos en el presente artículo solo serán de aplicación a la vivienda habitual del solicitante y mientras se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, pudiendo el Ayuntamiento revisar en cualquier momento las circunstancias que motivaron la concesión de los beneficios fiscales señalados anteriormente.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
 - A) En los supuestos de concesión de licencia de acometida a la red de suministro de agua se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
 - B) En los supuestos de prestación del servicio de suministro de agua:
 - a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas acometidas. En este caso el período impositivo comenzará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.
 - b) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, el primer día del período impositivo. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
 - c) El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja en el servicio.
 - d) En caso de consumos excesivos por averías acreditadas por los servicios técnicos municipales, el recibo será prorrateado previa petición del interesado, en función del consumo medio de trimestres anteriores.

2. Los servicios de suministro de agua potable tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por periodos trimestrales y se recaudarán mediante padrón o matrícula. No obstante, los usuarios que lo deseen podrán solicitar la facturación mensual, considerándose las cantidades ingresadas como entregas a cuenta del recibo trimestral correspondiente.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Municipal del Servicio de Aguas y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Concedida la acometida definitiva, el suministro se realizará cuando el abonado haya suscrito la correspondiente Póliza de Abono y satisfecho los derechos correspondientes.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Título IV.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza Fiscal Reguladora aprobada anteriormente y vigente hasta la fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los quince días de su publicación en el B.O.P., comenzará a aplicarse el 01 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ballesteros de Cva., 14 de Julio de 2009.

El Alcalde-Presidente.

DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario de esta Corporación, para hacer constar que el artículo 4, en sus puntos 4 y 5, fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de diciembre de 2011 sobre "MODIFICACIÓN DE LA TASEA REGULADORA DE ABASTAECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN", modificación publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" número 157, de 30 de diciembre del mismo año y cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de enero de 2012.

Doy fe.

Ballesteros de Calatrava, a 1 de mayo de 2012.

El secretario.